



CONSTANCIA: El término concedido a la parte demandante para corregir los defectos anotados en auto del 21 de junio de 2023, transcurrió los días 23- 26- 27 - 28 y 29 de junio y en tiempo oportuno los corrigió.- INHABILES: 24 y 25 de junio y 1- 2 y 3 de julio. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Julio seis (6) de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2023/0225

La señora MARTHA ELIZABETH ECHAVARRIA SERRANO en representación de la menor DANNA ISABEL BUSTAMANTE ECHAVARRIA y por intermedio de apoderada judicial formula demanda verbal - PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD en contra del señor JOSE ZOILO BUSTAMANTE MERCADO .

La demanda una vez corregidos los defectos anotados, reúne los requisitos legales y por ello es procedente admitirla, ordenando darle el trámite correspondiente.

En consecuencia, El JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1. ADMITIR la demanda en referencia.
2. Désele el trámite señalado por el Libro 3º, Título II, Capítulo 1º del Código General del Proceso.
3. Córrase traslado de la demanda al demandado por el término de diez (10) días a fin de que tenga oportunidad de contestarla. Para ello se le notificará el presente auto y se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
4. Conforme al inciso segundo del artículo 395 del mencionado Código, se ordena la citación de los parientes de la menor DANNA ISABEL BUSTAMANTE ECHAVARRIA, con el fin de ser oídos en el proceso, señoras DERLY MARYURE ECHAVARRIA SERRANO, WILFRAN ENRIQUE ECHAVARRIA, ROBERTO ANTONIO ECHAVARRIA SERRANO y MARIA DE LAS NIEVES SERRADO ARIZA, a quienes se les notificará este proveído en las direcciones suministrada en la demanda.



5. Se ordena citar al PROCURADOR JUDICIAL 21 PARA ASUNTOS DE FAMILIA Y AL DEFENSOR DE FAMILIA para que si lo consideran del caso intervengan en este proceso.

NOTIFIQUESE

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245deb812b17dc756cbcc470a1ae8f6671bce2c591c26d31cce65576fe0b83b4**

Documento generado en 06/07/2023 12:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>